

AYUNTAMIENTO

DE

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.022

ORDENANZA Núm. 31

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS EN EL
CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE
AJOFRIN

1

Aprobada el 21 de Diciembre de 2.009. Modificada el 28 de Diciembre de 2012. Consta de 7 folios



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE AJOFRÍN.

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 41, B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de administración Pública de carácter territorial, por las artículos 4, 49, 70.2 y concordantes a la Ley 7/1985, de 2 de de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas de la Localidad.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de los usuarios de los servicios que se presten en el Centro de Estancias Diurnas de Ajofrín, con independencia de la forma o naturaleza de la gestión de servicio. También será de aplicación el contenido de la presente Ordenanza a la liquidación de la aportación económica de los usuarios que ocupen plazas reservadas por la Conserjería de Salud y Bienestar Social en virtud de convenio de colaboración celebrado con este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Colaboración de los usuarios en la financiación del servicio.

Los usuarios de los servicios o sus representantes legales participarán en le coste de la financiación de las estancias abonando una cantidad equivalente al 25% de la base anual de cálculo establecida. Con este fin, al ingreso en el Centro se firmará el contrato que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Determinación de la base de Cálculo.

La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del Centro de Estancias Diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

Las prestaciones económicas concedidas por el Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la dependencia (SAAD), sarán consideradas como parte de la RENTA LIQUIDA MENSUAL, por lo que se computarán en el cálculo de la aportación económica de cada persona usuario del SED, siendo necesario que traigan el documento acreditativo para proceder a la actualización de las mensualidades. Así mismo las personas que estén a la espera de dicha prestación, deberán adjuntar el documento cuando reciban la ayuda económica.

Relativa a la liquidación de estancias en los centros para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha [2012/10278]



El Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, establece en su artículo 6, a propósito del régimen económico, que la atención y la prestación de servicios en un centro especializado de la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica y, en su caso, de su capacidad patrimonial.

La capacidad económica viene definida por todas las rentas que perciben las personas usuarias, incluyendo en ella todo tipo de retribuciones y pensiones (tanto las pagas ordinarias como extraordinarias) así como las rentas procedentes del capital mobiliario e inmobiliario.

Artículo 5º. Aportación económica mensual de los usuarios.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25% a la base del cálculo mensualizada (dividida entre doce).

En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran y se calculará el 25% de la mitad de dicha suma. En el supuesto de que solo existiera una pensión se calculará el 25% de la mitad de la misma.

Con carácter extraordinario, en el supuesto de que sea concedido, el Servicio de Transporte prestado por el Centro de Estancias Diurnas (se podrá optar a este servicio siempre que no supere, en ningún caso, un radio de 10 Km), la aportación económica que corresponda abonar al usuario se incrementará un 10%, adicional al porcentaje aplicado con carácter ordinario sobre la base de cálculo.

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los tres últimos días del mes cumplido (para realizar, si fuera necesario, la liquidación en periodos por ausencia o por falta de asistencia con reserva de plaza), mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de computo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica integra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al conste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

Se realizará un asola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo Servicio del Centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.

Artículo 6°. Las liquidaciones por períodos inferiores.

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o concedidas por menos días) o cuando correspondan a periodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25% sobre dicha base diaria,



que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otros cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos séptimo y octavo siguientes.

Artículo 7º. Ausencias y faltas de asistencia.

Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza, **siendo esta abonada en la mensualidad pendiente a pagar por el usuario**. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a 30 días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1 h. de la Orden del 26/11/1998 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas.

Artículo 8º. Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza.

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del quinto día y por el período de ausencia, el 13,33% de la base de cálculo diario, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

El cómputo de días para aplicar la reserva, corresponderá a los días hábiles faltados, independientemente de que afecte a dos meses consecutivos.

Articulo 9º. Periodo de apertura.

El Centro de Día con Servicio de Estancias Diurnas de Ajofrín, abrirá la totalidad de días laborales del año.

Artículo 10°. Suspensión del servicio.

Cuando por acusas justificadas, la suspensión se prolongue por un tiempo superior a 30 días hábiles para la prestación del servicio, corresponderá a los Órganos de Gobierno Municipales competentes, valorar las circunstancias y situaciones excepcionales que justifiquen la posibles suspensión del servicio durante el tiempo que se estime conveniente. Dicha suspensión se realizará de oficio o a instancia del usuario, familiar o persona autorizada, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno que será comunicada al usuario y al responsable del centro o servicio.

Al finalizar el plazo de suspensión, el usuario tendrá garantizado el acceso al servicio, durante al tiempo que dure la suspensión, el Ayuntamiento podrá ofrecer temporalmente la plaza a otro usuario.

Durante el tiempo que se establezca la suspensión del servicio, el usuario no tendrá que efectuar aportación económica alguna.

Artículo 11°. Aplicación y entrada en vigor.



Aprobada la modificación del art. 9 en pleno de fecha 9 de junio de 2022.

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez que se haya publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Ajofrin 2 de julio de 2022.

La Alcaldesa

Fdo.- Mª Isabel Alguacil de la Peña

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA LOCALIDAD

AD.

El Centro de Estancias Diurnas tendrá como objetivo la permanencia del usuario en su entrono socio-familiar mediante la prestación de una asistencia integral en orden a su rehabilitación funcional, psicológica e integración comunitaria.

PRIMERA.- Para llevar acabo lo anterior el usuario y su familia se comprometen a seguir y cumplir el programa individual de atención que, según su situación personal elabore el Equipo Técnico del Centro.

SEGUNDA.- La estancia de los usuarios en el Centro es sólo durante el día, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. **Si por cualquier circunstancia no pudiese acudir al Centro deberá comunicarlo previamente.**

TERCERA.- El usuario/ familiar se compromete a su ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas a aportar todos los útiles de aseo, vestuario y documentación demandados por la dirección de Servicio de Estancias Diurnas.

CUARTA.- El usuario/ familia participará en el coste de la financiación de la estancia en el centro aportando al mes la cantidad estipulada en la Ordenanza del precio público por la prestación de servicios del Centro de Estancias Diurnas, que en este caso es del 25% de su base de cálculo mensualizada, más un 10% por el contrato de servicio de transporte.

Las prestaciones económicas concedidas por el **Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia** (SAAD), sarán consideradas como parte de



la **RENTA LIQUIDA MENSUAL**, por lo que se computarán en el cálculo de la aportación económica de cada persona usuario del SED.

La capacidad económica viene definida por todas las rentas que perciben las personas usuarias, incluyendo en ella todo tipo de retribuciones y pensiones (tanto las pagas ordinarias como extraordinarias) así como las rentas procedentes del capital mobiliario e inmobiliario.

Conforme a esto, le corresponde abonar la cantidad de _____€/mes. Esta cuota se revisará anualmente.

No obstante en caso de ausencias, faltas de asistencia, etc., la liquidación se practicará según lo estipulado en la Ordenanza.

QUINTA.- El Centro de Día con Servicio de Estancias Diurnas de Ajofrín, cerrará diez días laborales al año. Estos se fraccionarán en dos periodos, ajustados a: Cinco días laborables correspondientes a las fiestas patronales del municipio y cinco días laborables durante navidad.

El periodo vacacional se computará como un mes ordinario, siendo la aportación mensual estipulada.

SEXTA.- La estancia en el Centro será con derecho a los servicios básicos de estancias diurnas además del servicio de lavandería y comida.

SEPTIMA.- durante el tiempo de permanencia del usuario en el Centro, éste se compromete a mantener una correcta actitud en las relaciones de convivencia tanto con el personal del Centro como con el resto de usuarios.

OCTAVA.- El usuario/ familia conoce y acepta que su estancia no exime a los familiares de sus responsabilidades hacia con él.

NOVENA.- La familia procurará participar en las acciones formativas de Centro que tengan relación con el cuidado asistencial e integral del mayor, así como en otro tipo de actividades que el Centro proponga para un mejor cumplimiento de los programas establecidos.

DÉCIMA.- A nivel médico, en cuanto a medicación y dieta específica, dependerá de la prescripción médica.

UNDECIMA.- La permanencia en el Servicio de Estancias Diurnas vendrá determinada por los informes que sobre su evolución emita periódicamente el Equipo Técnico, considerándose los 20 primeros días como período de prueba.

DUODÉCIMA.- Cuando por causas justificadas, la suspensión se prolongue por un tiempo superior a 30 días hábiles para la prestación del servicio, corresponderá a los Órganos de Gobierno Municipales competentes, valorar las circunstancias y situaciones excepcionales que justifiquen la posible suspensión del servicio durante el tiempo que se estime conveniente. Dichas suspensión se realzará de oficio o a instancia del usuario,



familiar o persona autorizada, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno que será comunicada al usuario y al responsable del centro o servicio.

DECIMOTERCERA.- Serán causa de baja en el Servicio de Estancias Diurnas las siguientes situaciones:

- 1. agravamiento de la salud física o psíquica que impida su permanencia en el Centro.
- 2. alteraciones en la convivencia con el resto de usuarios, así como por respetar las normas establecidas en el Centro.
- 3. mejoría en su situación física o psíquica.
- 4. modificaciones en su situación familiar y/o económica que sucedan durante su permanecía en el centro.
- 5. otras circunstancias no contempladas anteriormente que puedan ser valoradas por el Equipo Técnico del Centro.

Y en prueba de conformidad, acepto y firmo las anteriores condiciones del Centro de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Ajofrín.

ACEPTO Y CONFORME

ACEPTO Y CONFORME

El usuario.

El familiar representante.

En Ajofrín, a de de 20